



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

*2026: "A 70° Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia,
a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"*

Resolución

Número:

Referencia: EXP. 497.145/CAP/26 RATIFICAR RES.N°040/CAP/26

V I S T O:

Expediente N°497.145/CAP/26 y Resolución N°040/CAP/26, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 040 de fecha 03 de febrero del 2026, se declaró el estado de Prevención Sanitaria respecto de la Sarna Ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis* en toda la provincia de Santa Cruz;

Que, pese a los esfuerzos públicos y privados, las provincias de Chubut, Río Negro, Neuquén, Buenos Aires y el litoral argentino muestran un número creciente de establecimientos ganaderos y animales afectados por Sarna Ovina;

Que las pruebas oficiales de inocuidad y eficacia de productos endectocidas inyectables con lactonas macrocíclicas (ivermectinas y milbemicinas) en su composición realizadas en el Campo Experimental Las Plumas del SENASA de acuerdo al protocolo previsto en la Resolución N° RESOL-2021-532-APN-PRES#SENASA del 21 concluyen que el desempeño de todos los inyectables ensayados no fue satisfactorio por no haber erradicado la Sarna Ovina provocada por el ácaro *Psoroptes ovis* en CIEN POR CIENTO (100 %) de los animales bajo tratamiento;

Que de acuerdo con lo informado por SENASA, los baños por inmersión con productos aprobados por el servicio son el único medio efectivo para la erradicación de esta parasitosis, constituyendo una amenaza para los productores ovinos de Santa Cruz, quienes en su mayoría no disponen de instalaciones adecuadas para realizar este tratamiento;

Que de acuerdo al informe técnico del Med. Vet. German BELTRITTI Director del Laboratorio de Sanidad Animal de este organismo considera que la presente medida es estratégica orientada a prevenir el ingreso de esta paratosis al territorio provincial y a preservar el estatus sanitario de libre de sarna ovina

Que así mismo informa que el principal mecanismo de transmisión es el contacto directo entre animales no obstante los fómites presentes en instalaciones, así como en ropa y las herramientas utilizadas durante la esquila, actúan como vectores pasivos relevantes en la diseminación del parásito;

Que, en ese contexto, el Consejo Agrario Provincial, tramita la ratificación del estado de Prevención Sanitaria

respecto de la Sarna Ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis* en toda la provincia de Santa Cruz e implementar medidas preventivas para el ingreso de lanares provenientes del norte del paralelo 46° sur;

Que, estando próximos al inicio de las esquilas correspondientes a la zafra 26/27, y entendiendo que algunas empresas de esquila o sus trabajadores pueden haber trabajado en establecimientos afectados por la enfermedad y ser vector de contagio, resulta pertinente dictar normas orientadas a fortalecer las medidas de prevención de ingreso de Sarna Ovina a través de la ropa y/o las herramientas de trabajo;

Que atento al Dictamen N°IF-2026-00111605-SANTACRUZ-DALCAP (Dictamen N°202) por la Directora de Asesoría Legal a/c de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, encuadrando el mismo dentro de lo determinado en la ley provincial N° 3097, de adhesión a la Ley Nacional 26.509 por la que se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios;

Que no existen impedimentos para el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR el estado de Prevención Sanitaria respecto de la Sarna Ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis* en toda la provincia de Santa Cruz según la Resolución 040/CAP/2026, estableciendo medidas complementarias orientadas a evitar el ingreso y posterior contagio de la enfermedad durante la esquila. -

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que previo al inicio de sus actividades en la provincia de Santa Cruz, sea cual fuere su procedencia, toda empresa de esquila deberá presentar en la Delegación del Consejo Agrario Provincial más cercana la siguiente información:

- Hoja de ruta con los establecimientos ganaderos donde prestará sus servicios utilizando para ello el formulario que forma parte del Anexo I de la presente Resolución.
- Listado completo del personal por cuadrilla, de acuerdo con el Anexo II de la presente Resolución.

Esta presentación, que tendrá carácter de Declaración Jurada, estará firmada por el responsable de la empresa de esquila o de cada cuadrilla de esquila si las hubiera. Será presentada por duplicado, quedando una copia con la fecha y firma de recepción oficial en manos del declarante, quien deberá presentarlo ante eventuales inspecciones.

Los firmantes están obligados a informar al Consejo Agrario Provincial sobre cualquier modificación de la información declarada. -

ARTICULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de lavado y desinfección de ropa, calzado y herramientas de trabajo de todo el personal previo al inicio de las actividades en cada establecimiento ganadero. Para ello, el responsable de la empresa de esquila o cuadrilla si la hubiere, presentará en el Consejo Agrario Provincial la Declaración Jurada que forma parte del Anexo III de la presente, demostrando conocer la normativa y comprometiéndose a una implementación responsable entendiendo que su compromiso es fundamental para prevenir el ingreso y la propagación de la enfermedad en el ámbito provincial.

A tal fin, el responsable de la empresa de esquila aplicará el protocolo establecido por el Consejo Agrario Provincial (ver Anexo IV), registrando cada tratamiento en la planilla correspondiente con el Anexo V de la presente Resolución, que deberá convalidarse con la firma del responsable del establecimiento ganadero donde prestó el servicio.

El responsable de la empresa de esquila deberá evitar por todos los medios la incorporación de personal nuevo a cada cuadrilla una vez iniciados los trabajos. En caso de hacerlo, deberá ser con el acuerdo del responsable del establecimiento ganadero, procediendo previamente al lavado y desinfección de ropa, calzado y equipos de trabajo. –

ARTICULO 4°.- ESTABLÉZCASE que el responsable del establecimiento ganadero coordinará con el responsable de la cuadrilla de esquila la disponibilidad de productos e instalaciones necesarias para el adecuado lavado y desinfección de ropa, calzado y herramientas de trabajo, disponiendo del tiempo necesario para la implementación del protocolo de manera efectiva. –

Previo al inicio de la esquila, el responsable del establecimiento ganadero verificará la existencia de la documentación detallada en los Anexos I, II, III, V y VI de la presente Resolución, dando aviso inmediato al Consejo Agrario Provincial de cualquier faltante o inconsistencia detectada. -

ARTICULO 5°.- HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Verificada la información, y constatada la existencia de elementos para realizar el lavado y desinfección, el Consejo Agrario Provincial otorgará un Certificado de Habilitación (ver Anexo VI) para cada cuadrilla si las hubiese, el cual será correctamente conservado por el responsable, debiendo presentarlo obligatoriamente al personal designado para la inspección. –

El cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de técnicos del Consejo Agrario Provincial y/o SENASA, así como de cualquier otro designado por la COPROSA Santa Cruz.

El responsable del establecimiento ganadero propiciará la realización de inspecciones, y junto con el responsable de la cuadrilla de esquila, aportaran la documentación solicitada.

ARTICULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán reprimidas por clausuras, decomisos, inhabilitaciones y/o multas de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley Provincial N° 221 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la firma y por tiempo indeterminado, hasta que el Consejo Agrario Provincial considere que la situación epidemiológica en las provincias afectadas no implica riesgo de ingreso de Sarna Ovina a la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 8°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento Dirección Provincial Secretaria General, Dirección General de Despacho, Ministerio de Seguridad y Dirección General de Producción Animal. Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido, ARCHIVESE.-



Empresa de esquila:	
Responsable:	Telefono de contacto:
Identificación de la cuadrilla:	
Encargado de cuadrilla:	Telefono de contacto:
Último establecimiento de esquila (*):	

[illegible]

.....
Firma del responsable/encargado



Anexo II - Nómina de personal de empresa de esquia

Empresa de esquila:

[illegible]

Firma del responsable/encargado

Anexo III - Declaración Jurada

Quien suscribe,, DNI N°, responsable de la empresa/cuadrilla de esquila, con domicilio legal en calle de la ciudad de, provincia de, declaro conocer y aceptar la normativa nacional y provincial emitida por los organismos competentes tendientes a prevenir el ingreso de sarna ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis*, a la provincia de Santa Cruz, poniendo especial cuidado en:

1. Informar al Consejo Agrario Provincial cualquier modificación sobre la hoja de ruta y/o lista de personal previamente declarada;
2. Realizar, previo al inicio de la esquila en cada establecimiento ganadero, un correcto lavado y desinfección de la ropa, calzado y las herramientas de trabajo de todo el personal integrante de la cuadrilla de esquila, aplicando para ello el protocolo comprendido en el Anexo IV de la presente Resolución;
3. Coordinar con el responsable del establecimiento ganadero, la disponibilidad de productos aprobados por SENASA así como las instalaciones necesarias para un efectivo lavado y desinfección de ropa, calzado y herramientas de trabajo;
4. Garantizar que el personal de la cuadrilla a su cargo cumpla responsablemente la normativa vigente;
5. Evitar por todos los medios la adición de personal al equipo de trabajo una vez iniciada la esquila en un establecimiento ganadero. En caso de hacerlo, será con acuerdo del responsable del establecimiento ganadero, realizando previamente el lavado y desinfección de la ropa, calzado y las herramientas de trabajo.
6. Aplicar las mismas pautas preventivas para los acondicionadores y/o clasificadores de lana que se trasladen de un campo a otro con la cuadrilla de trabajo.
7. Registrar los lavados y desinfección utilizando la planilla que forma parte del Anexo V de la presente Resolución, la cual estará firmada por el responsable del establecimiento ganadero y deberá tener relación con la hoja de ruta del Anexo I;

.....

Firma del declarante

Anexo IV – Protocolo de lavado y desinfección

Objetivo: Establecer las medidas de limpieza y desinfección de la indumentaria, herramientas, maquinaria e instalaciones utilizadas durante las tareas de esquila, con el fin de reducir el riesgo de introducción y dispersión de sarna ovina entre establecimientos.

Desinfección de la indumentaria: La desinfección de la ropa deberá realizarse utilizando Cipermetrina al 20 %, en dilución 1 en 1.000, siguiendo el siguiente procedimiento:

Paso 1. Aspersión de la ropa potencialmente contaminada

Preparar la formulación de acuerdo con las indicaciones y cuidados que figuran en el rótulo del producto. Realizar la aspersión de toda la indumentaria.

Paso 2. Enjuague

Antes del lavado utilizar uno de los siguientes métodos:

- Enjuagar la ropa por separado en una tina.
- Mojar la ropa con manguera fuera de la vivienda, evitando las áreas donde juegan niños o permanecen animales domésticos.
- Realizar un prelavado con detergente.
- Las prendas deberán enjuagarse dos veces antes del lavado.

Paso 3. Lavado

- Utilizar detergente.
- Lavar las prendas separadas del resto de la ropa no tratada.
- Lavar únicamente las prendas previamente desinfectadas.
- No lavar grandes cantidades de ropa simultáneamente.
- Utilizar abundante agua.
- Siempre que sea posible, realizar el lavado con agua caliente (al menos 60 °C).

Paso 4. Enjuague

- Realizar un nuevo enjuague con agua.

Paso 5. Secado

- Secar las prendas colgadas al aire libre y, preferentemente, a la luz solar.

Limpieza y desinfección de herramientas y maquinaria

Herramientas de contacto directo con los animales

Las herramientas de contacto directo con los animales deberán limpiarse y desinfectarse mediante inmersión utilizando la misma solución de Cipermetrina al 20 % en dilución 1 en 1.000 empleada para la ropa.

Comprende:

- Peines.
- Cortantes.

3.2 Herramientas y equipos de contacto indirecto

Las herramientas y equipos que no tienen contacto directo con los animales deberán limpiarse y posteriormente desinfectarse mediante aspersión con Cipermetrina al 20 % en dilución 1 en 1.000, realizando posteriormente el correspondiente enjuague.

Comprende:

- Motores de máquinas de esquila.
- Prensa o enfardadora.
- Latas de limpieza.
- 3.3 Aplicación mediante aspersión

La aspersión podrá realizarse mediante:

- Rociadores manuales de gatillo.
- Rociadores a presión con capacidad de 1 a 2 litros.

No es indispensable utilizar mochila de fumigación; no obstante, su uso puede reducir los tiempos de trabajo.

Limpieza y desinfección de instalaciones

Como medida preventiva, y a consideración de cada productor, se recomienda realizar una limpieza profunda y desinfección de las instalaciones utilizadas durante la esquila, incluyendo:

- Área de trabajo
- Playa de esquila.
- Sector de acondicionado.
- Sector de prensado.
- Sala de máquinas.
- Pañol o sector de guardado de herramientas.
- Corrales internos del galpón de esquila.
- Corrales de animales esquilados.
- Lugar de almacenamiento de fardos.
- Depósito de insumos.
- Áreas de uso del personal
- Cocina.
- Comedor.
- Sala de estar o descanso.
- Dormitorios.
- Lavadero.
- Depósito de insumos.

La limpieza y desinfección de estas instalaciones permitirá dejar el establecimiento en condiciones aptas para el desarrollo de nuevas tareas de esquila.

Medidas generales de prevención: Se recuerda a productores, contratistas y demás actores de la cadena productiva:

- Desinfectar y lavar correctamente toda la ropa, herramientas y maquinaria antes de ingresar a cada establecimiento.
- Utilizar soluciones de Cipermetrina respetando las dosis recomendadas.
- Evitar la incorporación de nuevos trabajadores una vez iniciada la esquila. En caso de hacerlo, deberá ser con acuerdo previo del responsable del establecimiento ganadero, previo lavado y desinfección de

indumentaria y herramientas de trabajo.

- Supervisar el cumplimiento de los protocolos por parte de las cuadrillas de esquila.
- Priorizar el trabajo con animales provenientes de establecimientos libres de sarna.

6. Ante sospecha de sarna ovina

Ante cualquier sospecha se deberá:

Dar aviso inmediato al SENASA.

Observar la presencia de signos clínicos como rascado intenso, lesiones en la piel o caída de lana.

Consultar con profesionales veterinarios ante cualquier duda.

[illegible]

Anexo VI - Certificado de habilitación



CONSEJO
AGRARIO
PROVINCIAL
GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Habiéndose recepcionado y evaluado la documentación presentada por el Sr., DNI N°, responsable de la empresa/cuadrilla de esquila denominada, con domicilio legal en calle de la ciudad de, provincia de, se extiende el presente CERTIFICADO DE HABILITACIÓN para prestar el servicio de esquila durante la zafra 26/27 en la provincia de Santa Cruz, el cual deberá ser conservado y presentado al productor ganadero y a quien lo requiera al momento de la inspección de control.

Firma:

Aclaración:

DNI:

Cargo:

Delegación:

